

884-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las nueve horas quince minutos del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el distrito de Escazú del cantón de Escazú de la provincia de San José, por el partido Unión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el día seis de mayo del presente año, la asamblea distrital de Escazú en el cantón de Escazú de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. No obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

En la asamblea que nos ocupa se designó el comité ejecutivo propietario, la fiscalía y tres delegados territoriales, no obstante, se omitió la designación del comité ejecutivo suplente y dos delegados territoriales propietarios lo cual es requisito indispensable para tener como completas las estructuras internas del partido político, lo anterior de conformidad con lo indicado en el inciso e) del artículo sesenta y siete del Código Electoral; en concordancia con la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince. De la cual se extrae a continuación:

(“...resulta claro que los partidos políticos que aún consideren las asambleas distritales, como parte de su organización interna, están obligados, dentro de su proceso de renovación de estructuras, a designar un suplente para cada uno de los miembros propietarios de los diferentes comités ejecutivos.”)

En virtud de lo anterior, la agrupación política deberá realizar una nueva asamblea distrital con el objeto de designar los puestos que se encuentran pendientes siendo estos el comité ejecutivo suplente y dos delegados territoriales propietarios, dichos cargos deberán cumplir con el principio de paridad de género de conformidad al

artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral en el caso de los delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/kdj

C: Expediente N° 070-2005, Partido Unión Nacional.
Ref. Doc.: 5759,5760,5871,5762-2017.